

por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 273-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 259-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 21 al 24 de junio de 2015 a la ciudad de Toluca de Lerdo, México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 259-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 273-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 21 AL 24 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 273-2015-MTC/12.04 Y N° 259-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1605-2015-MTC/12.04	21-Jun	24-Jun	US\$ 880.00	LC BUSRE S.A.C.	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Toluca de Lerdo, México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-737/500 a su personal aeronáutico.	9749-9750

1252004-1

## **Autorizan a la Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar líneas de inspección técnica vehicular en el local ubicado en el departamento de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2636-2015-MTC/15**

Lima, 12 de junio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 014199 (24.01.2015) y N° 211471 (17.11.2014) presentados por la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones

Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15 de fecha 17 de febrero de 2014, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea Tipo Mixta y una (01) Línea Tipo Combinada en el local ubicado en la Panamericana Norte, Altura del Km 570, Mz. S Lt. 01, Sector VIII - El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante parte diario N° 014199 (24.01.2015), la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ

DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., solicita se proceda a la publicación de su autorización como CITV;

Que, mediante el Informe N° 280-2015-MTC/15.03 (04.03.2015) se comunicó que la demora en la publicación de la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15 resultaba imputable al administrado;

Que, mediante el Informe N° 487-2015-MTC/15.03 (30.03.2015), se recomienda proceder a la publicación de la RDN° 665-2014-MTC/15 de fecha 17.02.2014, que resolvió autorizar como Centro de Inspección Técnica vehicular a la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C., habiéndose dejado establecido que las condiciones jurídicas y de hecho bajo las cuales se autorizó a la citada empresa no han variado a la fecha;

Que, mediante Parte Diario N° 211471 de fecha 17 de noviembre del 2014 El CITV, remite la renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 10158965-38614530, emitido por la aseguradora El Pacífico con vigencia desde el 18 de noviembre de 2014 al 18 de noviembre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 684-2015-MTC/15.03 (06.05.2015), se recomienda emitir Resolución Directoral modificando el Artículo Tercero y el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15, en el extremo de los cronogramas de renovación o contratación de la Carta Fianza y Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, así como proceder a la publicación de la RD N° 665-2014-MTC/15 de fecha 17.02.2014, que resolvió autorizar como Centro de Inspección Técnica vehicular a la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C., conjuntamente con Resolución que se emita con la modificación de la la RD N° 665-2014-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2029-2015-MTC/15 de fecha 12 de mayo del 2015, se resolvió modificar el Artículo Tercero y el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15, en el extremo de los cronogramas de renovación o contratación de la Carta Fianza y Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° del Reglamento, señala la obligatoriedad de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la autorización que se otorgue como Centro de Inspección Técnica Vehicular, complementándose con lo señalado en el artículo 41° que establece que la vigencia de las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, respecto a lo señalado en el artículo 41° del Reglamento, al no haberse realizado la publicación de la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15 que autorizaba su funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular de la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., dicha autorización no surtió efecto jurídico, habiendo quedado suspendida la autorización otorgada hasta que se produzca la publicación;

Que, deberá señalarse que la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15 deberá adecuarse al nuevo plazo teniendo en consideración que ha transcurrido más de un (01) año del otorgamiento de la autorización habiéndose encontrado suspendida su eficacia, lo que haría presumir que se ha retrasado la entrada en vigencia de dicha autorización prorrogándose tácitamente por un año más del otorgado;

Que, en tal sentido, deberá dejarse sin efecto la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15, al verificarse un cambio en las circunstancias atribuibles al administrado, toda vez que como señala dicha Resolución Directoral en su ARTICULO OCTAVO la publicación era de cargo de la empresa denominada ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C., habiendo esta Administración cumplido con remitir los Oficios respectivos a El Peruano para la publicación respectiva, no habiendo cumplido con realizar los pagos que le correspondían al administrado, lo que originó que no se realizara la citada publicación, habiendo transcurrido

en exceso el tiempo para la realización de dicho acto, lo que motivara un cambio en las circunstancias descritas en la citada Resolución;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 910-2015-MTC/15.03 en el cual se concluye que deberá procederse a la revocación la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15 y la Resolución Directoral N° 2029-2015-MTC/15; en el Informe N° 321-2014-MTC/15.03. AA.vh, en el cual se concluyó que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares asimismo señala que deberá emitirse nueva autorización; y en el Informe N° 684-2015-MTC/15.03 donde se señala que deberá adecuarse los cronogramas de renovación o contratación de la Carta Fianza y Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, siendo de aplicación además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15 que autorizó a la empresa ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.- OTANOR S.A.C. la operación de una Centro de Inspección Técnica Vehicular y la Resolución Directoral N° 2029-2015-MTC/15 que resolvió modificar el Artículo Tercero y el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 665-2014-MTC/15, en el extremo de los cronogramas de renovación o contratación de la Carta Fianza y Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada.

**Artículo Segundo.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada ORGANIZACIÓN TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea Tipo Mixta y una (01) Línea Tipo Combinada, en el local ubicado en la Panamericana Norte, altura del Km 570, Mza. S Lote. 01, Sector VIII – El Milagro, Distrito Huanchaco, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad.

**Artículo Tercero.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Cuarto.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2016
Segunda renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2017
Tercera renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	04 de noviembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su

vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Octavo.-** La ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido para los Centros de Inspección Técnica Vehicular según Artículo 34° del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y Modificatorias.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.
Planos de ubicación y distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva, requerido en el literal g) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y Modificatorias.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. – OTANOR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1250853-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2015-VIVIENDA

Lima, 15 de junio de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 101-2015/VIVIENDA/SG-OGC, el informe N° 02-2015/VIVIENDA/SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones; el Memorándum N° 474-2015-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de la Organización y Funciones del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por objeto definir la naturaleza jurídica y regular el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, y sus relaciones con entidades, así como establecer las funciones y la organización interna del MVCS;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Comunicaciones ejerce, entre otras, las funciones de proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio; y de proponer estrategias para fortalecer la identificación institucional, la comunicación interna y externa, así como la imagen institucional;

Que, con Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, se dispuso que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN